

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 235/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIА CONSTITUCIONAL 276/2023
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.	011400

Documentales recibidas el treinta de junio de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, cuya personalidad está reconocida en autos, y con apoyo en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando diversas manifestaciones y exhibiendo documentales, que en su concepto, guardan relación con el actual recurso de reclamación, de **manera extemporánea**.

Lo anterior, ya que conforme a la certificación que obra en autos, el plazo de cinco días hábiles conferido a las partes para tal efecto transcurrió, en el caso de ese poder, del veintinueve de mayo al dos de junio de dos mil veintitrés; por lo cual, al haberse recibido el escrito de mérito en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta de junio siguiente, resulta evidente la falta de oportunidad en su presentación.

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

²**Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 235/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023**

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II⁴, y 11, párrafo segundo⁵, y 53⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 03

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

⁵ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 235/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 245220

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T16:53:17Z / 07/08/2023T10:53:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b0 81 01 b9 47 39 04 df b0 63 75 d2 67 05 0a da ad 84 aa 94 29 c3 d4 57 a3 5b fb cc 27 6b ee f8 16 64 16 3b ad bc 65 3b 59 af f2 60 f7 45 27 9c 45 50 07 13 d6 d1 cd f1 14 52 9c a4 0e fc 0b 33 c8 d4 28 b0 bb 0e ff 6b 3b c6 2c 84 44 ba a9 7a 80 7f 98 bb 1b 8b be 53 17 98 ca 17 35 56 c0 37 5a 72 ff 15 fd f7 68 77 b2 86 6c 16 7b 6b e3 37 25 12 07 f9 e9 a3 50 bb 01 46 b7 80 e1 75 43 7b e8 20 d0 90 1c af 2c f4 f2 64 be 1b 14 d3 91 d3 60 8d 14 b8 4f 71 74 a5 a8 fa 72 dc 13 91 fb 13 97 20 ba df 98 3e 70 03 c6 57 79 f1 e6 07 15 b3 be 44 fe ac a1 c4 0e e9 92 e5 b0 4e fb 01 86 37 98 20 a3 03 8b 3e 52 a1 15 7e 7b 65 60 03 81 47 3c 0b 97 8f 04 b2 f9 7b 66 2d 0a d6 ea 20 b4 70 86 44 7a 52 bb ca c6 2f 6c 1a 92 73 18 76 a0 93 21 22 00 4c 04 46 ce 78 4c a2 18 2a 9a 85 0f 7e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T16:53:17Z / 07/08/2023T10:53:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T16:53:17Z / 07/08/2023T10:53:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6067753			
	Datos estampillados	F8D40F6DA27D2CC60AB70DA6983150AFF51A3091D8C0F294724832F5CBD790FD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2023T02:06:24Z / 04/08/2023T20:06:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	29 b6 7d 74 c3 58 fa fc fe b1 09 71 17 cb 78 db 0c 73 96 a1 c8 6a 10 11 6e 29 b7 41 59 29 8f 1f ba 92 df 2d 07 9b f2 3b d0 23 6b 63 35 57 66 57 8d 5b 92 45 87 08 f3 b6 97 9a d6 94 df 71 78 44 af 16 86 f4 23 83 3e 89 ef 99 eb 3d a3 85 ba 8a e5 1e 60 9a c2 11 d7 0b 86 6e e3 cc d7 be e4 04 89 17 cc e2 2a 17 12 e8 52 7b a6 d6 bc c3 d0 9b b7 a3 d8 9a d8 50 b0 4c d6 68 0a 77 5e 06 24 9a 5d 97 32 b4 d4 9d 4a b7 3a 58 cc 04 a6 cd c3 0e 5f 10 20 cc bc c5 94 eb ab 6a e8 b7 bd 09 75 16 95 2b 35 02 eb de dd 05 7d 62 dc c9 ff 59 cb 45 35 f0 f7 64 91 1e b8 23 be 7c 08 4c ed 7a 26 80 12 6c 9d 79 1b 2a 21 17 aa ce 4f ef b2 48 bc db 9e e3 41 cd ae 7f 5c 30 74 be 9d de ce d0 c0 85 94 8d 4b d1 3e 11 f6 f1 23 d9 a1 78 d3 2c d8 db 6b e2 9e b2 43 cc ab 45 15 01 aa 81 b0 0a 0a d5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2023T02:08:53Z / 04/08/2023T20:08:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2023T02:06:24Z / 04/08/2023T20:06:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6065916			
	Datos estampillados	A897522DFC72DD583DDC92C7679F373FF313CF0E8A6422584021C2E04585A287			